En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a 18 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, la Sra. Juez Penal, Dra. Mirta del Valle Moreno, procederá a dictar sentencia en estos autos caratulados: **"VF-V. M. Y F.L.A (MENOR) S/DCIA VIOLACIÓN DE DOMICILIO-AMENAZASDAÑO. TRELEW"**, CASO Nro. 74184 y su acumulado 74178 - CARPETA Nro. 7604**,** seguidos contra **M. A. J.**, hijo de J. C. y de M. S. E. A., nacido en esta ciudad, en fecha 17 de agosto de 1990 DNI N° X., instruido, soltero, domiciliado en el Barrio I., C. y G. C., en orden a los delitos en el caso 74178 de violación de domicilio, amenazas y daño en concurso real en carácter de autor (149 bis, 150 y 183 del C.P) y en el caso 74184 el delito de daño y agresión con arma blanca (arts. 104 último párrafo y 183 del C.P)**,** en relación a los siguientes hechos:

HECHO 1: ocurrido el 20 de octubre de 2017 aproximadamente a las 18:30 horas, en circunstancias en que la denunciante L. A. F. se encontraba durmiendo en su domicilio sito en pasaje A. Nro. X. de esta ciudad, ingresa el encartado, violando el domicilio, la agarra de los brazos y la tira de espaldas en la cama diciéndole "... Voy a matar a tu madre, a tu papá, novio, hermano..." M. intenta subirle la remera al tiempo que lega su novio y empiezan a golpearse hasta que M. saca un cuchillo, la agara del cuello con intenciones de ahorcarla y golea en la cara, no logrando lastimarla porque nuevamente pudo interceder su novio.

HECHO 2: ocurrido el 20 de octubre de 2017, aproximadamente a las 19:00 horas, en circunstancias que la señora M. E. V. se encontraba en su domicilio sito en calle R. y F. S. J. X. de esta ciudad, escucha un ruido fuerte y observa que su ex pareja M. A. J. arroja una piedra y rompe un vidrio de la vivienda. Continúa relatando que, cuando se disponía salir a hacer la pertinente denuncia recibe una llamada de su hija L. A. F. quien le dice que M., había ido a su domicilio amenazando que la iba a matar.

HECHO 3: ocurrido el día 20 de Octubre de 2017 aproximadamente a las 21 :35 horas en el local comercial P. S., sito en B. X., propiedad del señor D. R., quien ingreso al local amedrentando a la esposa del denunciante, y a sus dos hijos de 9 y 14 años, como así también al empleado A. a quien le tiro un cuchillazo al cuello no logrando lesionarlo atento que pudo esquivar la situación ..- En tanto el denunciante observa como venía corriendo J. con un cuchillo de grandes dimensiones tipo carnicero y le larga un cuchillazo que le raspa el rostro logrando retirarse del lugar cuando J. vuelve a ingresar y daña la vidriera del local dándose a la fuga en un Renault 19 color blanco que lo estaba esperando. En dicha denuncia Rodríguez manifestó que J. es el ex esposo de su cocinera M. V.-

Intervino por la acusación fiscal el Sr. Fiscal General **Dr. Fabián Moyano,** por la Defensa técnica del encartado el **Sr. Defensor Público Dr. L. B.**

Luego de declarar abierta la audiencia el Sr. Fiscal General manifestó haber mantenido conversaciones con la defensa respecto de seguir el trámite en forma abreviada, argumentando las razones para ello.

Dijo el Dr. Moyano refiere que los tres hechos en cuestión sucedieron cuando el imputado no tenía antecedentes condenatorios, ni salidas alternativas, en julio del año 2020 comete un delito en San Antonio Oeste, en la Provincia de Rio Negro, por los cuales fue condenado a tres meses de efectivo cumplimiento, la cuál se encuentra agotada. No resultando de aplicación el art. 58 del CP. En este sentido acordó darle el trámite de juicio abreviado por cuanto se encuentran reunidos los requisitos que establece el rito. Y que el acuerdo consiste en el reconocimiento de los hechos por el imputado e imposición de pena de un año de prisión en suspenso, y la fijación de las siguientes pautas de conducta: a) prohibición acercamiento respecto de todas las víctimas de los hechos durante el plazo de cumplimiento; b) la prohibición de usar estupefacciones y abusar de bebidas alcohólicas, c) fijar domicilio y d) la presentación cada cuatro meses en la Agencia de Supervisión.
El Sr. Defensor, adhirió a lo postulado por el acusador público.

Seguidamente fue escuchado el imputado **M. A. J.**, quien expresó que reconocía ser el autor de los hechos atribuidos, renunciando al juicio común y consintiendo el acuerdo arribado con la fiscalía y su defensora.
Finalizada la audiencia, y puesto a resolver sobre la admisión del procedimiento elegido por las partes, en concreto, sobre la base de la existencia y seriedad del acuerdo que estoy obligada a verificar, he de adelantar que la solicitud de trámite de juicio abreviado para el presente caso ha de ser concedida ya que acorde al Código Adjetivo, se han cumplimentado formalmente los requisitos legales exigidos por el rito.

En tal sentido, la existencia del pacto ha sido puesta de manifiesto en la audiencia celebrada, donde las partes admitieron la ocurrencia de los hechos descriptos en la acusación y el imputado reconoció ser el autor responsable de los mismos. Sin embargo, para que proceda el instituto es requisito que el Tribunal compruebe, que el reconocimiento del suceso efectuado por el justiciable, se corresponda con la prueba colectada durante la investigación y evaluadas en extenso en la acusación (art. 291 del CPP).

De esta manera se ordenó la incorporación por lectura de la prueba colectada y consistente en el caso nro 74178:

DOCUMENTAL: a) Formulario para denuncia Violencia Familiar, de la cual surge la denuncia efectuada por L. A. F. dando cuenta de las amenazas Provincia del Chubut PODER JUDICIAL Ministerio Público Fiscal Agencia de Respuestas y Procedimientos Rápidos propinadas por el encartado diciéndole que iba a matar a sus padres y a su novio y hermano. La agarro de los brazos y le puso el cuchillo en la panza diciéndole que la va a pinchar toda. Fs.1/2. b)Formulario para denuncia de violencia familiar dando cuenta el mismo día 20 de octubre de 2017 a las 19:00 horas, vuelve J. M. A. al domicilio de la denunciante y rompe el vidrio de una de las ventanas con una piedra de la vivienda sito en R. y F. S. J. X. conforme lo denunciado de fs. ¾. c) Acta de inspección ocular efectuado en la vivienda sita en F. S. J. Nro X. de esta ciudad, corroborando la rotura del vidrio de una de las ventanas.FS.5/6/ d) Resolución del Juzgado de Familia de esta circunscripción ordenando la prohibición de acercamiento del imputado hacia los domicilio de las denunciantes. Fs.7/8.-

TESTIMONIALES: Solicito se convoque a las siguientes personas en calidad de testigos: a) L. A. F., domiciliada en Pasaje A. Nro. X. de esta ciudad quien depondrá acerca del hecho del cual

resultara víctima. b) M. E. V., domiciliada en R. y F. S. J. X., quien depondrá acerca del hecho del cual resultara víctima, de daños en su vivienda e) Sargento N. S. C. con prestación de servicio en comisaria de la mujer quien tuvo a su cargo la inspección ocular en el domicilio sito en F. S. J. Nro. X. esquina R. de esta ciudad. d) F. A. G., empleada policial en comisaria de la mujer quien oficiara como testigo de actuación en la inspección ocular realizada en la vivienda de la señora M. V.-

En el caso nro. 74184:

DOCUMENTAL: 1) Denuncia efectuada por el señor D. R., domiciliado en calle B. Nro. X. Trelew, Fs. ½. 2) Inspección ocular efectuada en el lugar de los hechos, FS. 3 y 4. 3) Fotocopia Expte. Juzgado de familia caratulado: "V., M. E. c/ J., M. A. s/ violencia familiar, expte 782, año 2014, fs. 5/8. 4) Resolución suscripta por el Juez de garantías. Dr. César Zaratiegui ordenando la medida de prohibición de acercamiento del señor M. A. J. hacia la persona de D. R. y su grupo familiar por el término de 3 meses, fs. 9.- 5) Informe antecedentes imputado R.N.R, fs. 10.

TESTIMONIALES: D. R., domiciliado en B. Nro. X. quien depondrá acerca del hecho del cual resultara víctima.

Cumplido con ello, el Sr. Fiscal alegó diciendo que estaban plenamente acreditados los hechos, consideró que estaba probado que el imputado en autos **M. A. J.** fue el protagonista de los ilícitos traídos a juicio, debiendo ser calificado como autor responsable de los delitos en el caso 74178 de violación de domicilio, amenazas y daño en concurso real en carácter de autor (149 bis, 150 y 183 del C.P) y en el caso 74184 el delito de daño y agresión con arma blanca (arts. 104 último párrafo y 183 del C.P).

Agrega el Sr. Fiscal que todo ello se encuentra acreditado con la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal, tanto la materialidad de los hechos descriptos precedentemente y la posibilidad de atribuir la autoría responsable al imputado tal como se desprende de la evidencia de cargo detallada precedentemente.

A su turno el Sr. Defensor Público dijo que coincidía con lo argumentado por la Fiscalía y estaba de acuerdo con la declaración de autoría y responsabilidad de su pupilo procesal que correspondiera en los presentes casos.

Por lo anteriormente expuesto, es posible inferir que la materialidad de los eventos se encuentran suficientemente acreditados, tal como lo ha indicado el acusador público, lo que permite realizar una reconstrucción histórica clara de lo acontecido el día de los hechos.

En cuanto al encuadre legal del hecho así acreditado, debo decir que deviene correcta la calificación jurídica materializada por la Fiscalía, por cuanto, se acreditó que en los hechos participó activamente el imputado, y que tal como lo expuso el órgano acusador.

En cuanto a la petición de pena por este hecho, consistente en un año de prisión de ejecución condicional, entiendo que la misma resulta proporcionada a la lesión causada y a la culpabilidad del autor, teniendo en cuenta la naturaleza de las acciones desplegadas, el monto punitivo en abstracto, la educación, la edad, la condición personal del imputado (artículos 40 y 41 C. P.).

Que siendo todo ello así, he arribado a la plena convicción judicial sobre la existencia de los hechos delictivos y la participación del imputado en los mismos, es que imprimiré al conflicto en cuestión el trámite de juicio abreviado, respetando el acuerdo al que han alcanzado las partes, no adoleciendo el mismo de vicios que hagan presumir su falta de seriedad.

Que llegado a este punto solo resta decir que no se evidencian, como así tampoco se han invocado, causas de justificación que eventualmente pudieran excluir la responsabilidad del suceso imputado, ni causas absolutorias.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- ADMITIR el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada en relación al imputado.

II.- CONDENAR A M. A. J., cuyos datos personales fueron mencionados precedentemente**,** como autor penalmente responsable de los delitos en el caso 74178 de violación de domicilio, amenazas y daño en concurso real en carácter de autor (149 bis, 150 y 183 del C.P) y en el caso 74184 del delito de daño y agresión con arma blanca (arts. 104 último párrafo y 183 del C.P), a la pena de UN AÑO DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, por los hechos ocurridos en esta ciudad de Trelew, el día 20 de diciembre del año 2020, en perjuicio de la Sra. L. A. F., y M. E. V.

III.-IMPONER las siguientes pautas de conducta: a) prohibición acercamiento respecto de todas las víctimas de los hechos durante el plazo de cumplimiento; b) la prohibición de usar estupefacciones y abusar de bebidas alcohólicas, c) fijar domicilio y d) la presentación cada cuatro meses en la Agencia de Supervisión.

IV.- IMPONER las costas del juicio al nombrado, **y REGULAR** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de 30 JUS, (art. 59 Ley V N° 90 y Ley XIII N° 4 y N° 15), respecto de lo cual se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto tratado asimismo el mérito y su actuación profesional.

V.- FIRME la presente, comunicar y emplazar al encartado para que en el término de diez (10) días, haga efectiva la suma de ciento cincuenta (150) Módulo Jus (Cfr. Ley XXIV N° 13 modif. Art. 104 de la Ley XXIV N° 82 y art. 100 Ley XXIV Nro. 71, modif. Art. 2, 5 y 6 de la Ley XXIV Nro. 13) en concepto de tasa de justicia, haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del cincuenta por ciento de la tasa omitida (conf. art. 13 Ley XXIV Nro. 13).

VI.- REGÍSTRESE y COMUNIQUESE.

Número de registro digital 3231/2021.-

010109-206895/453287-0

010109-206895/453287-0